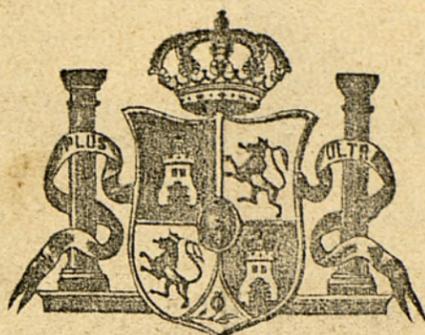


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 6)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de las Secciones provinciales de Fomento concede á los Jefes de estas Secciones la facultad, entre otras, de «decretar al márgen de las comunicaciones recibidas cuando el decreto sea de mera tramitación», y la de «adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes,» reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 faculta á dichos Jefes para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes concurra la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretacion de dichos

artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la Reina Regente, quien, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

- 1.º Que la facultad concedida á los Jefes de las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitación y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitación de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraería de sus altas funciones:
- 2.º Que los Jefes de Fomento en ningun caso, ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas:
- 3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razon consideren necesario dictar las providencias que el art. 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo:
- 4.º Que los Jefes de Fomento solo pueden dirigirse á los Jefes y Corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó de llenar un trámite exigido por las leyes para la resolución de los expedientes; pero nunca para notificarles una resolución final, que deberá ser comunicada por V. S.
- 5.º Que todos los funcionarios y Corporaciones á que se refiere el mencionado art. 33 están obligados á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de estos funcionarios, que repre-

sentan en la provincia la administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....
 (De la Gaceta núm. 5).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 9 de Diciembre último, he acordado señalar el dia 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion en el actual año económico de la carretera de Carrion á Lerma, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 3683 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Mayo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pú-

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 4 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de Carrion á Lerma, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 29 de Noviembre de 1887.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Berdugo, Aldea, Chico, Arechavala, Setien, Cormenzana, Morena, Gonzalez Medina, Arroyo, De Santiago, Porres, y Diez, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lerma de 21 del corriente en que se expresa que el Arquitecto provincial no ha formalizado aun el presupuesto que le tiene encomendado el Ayuntamiento de aquella villa sobre las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa aquel Tribunal; y la Diputacion acuerda hacer presente á dicho funcionario facultativo la necesidad de que preste este servicio con la mayor urgencia posible.

En vista de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un oficio del Director del Penal de esta ciudad en que se hace presente la necesidad de que por el Arquitecto provincial se forme un presupuesto de las obras de reparacion del cuerpo de guardia de dicho Establecimiento, la Diputacion acuerda prevenir á dicho funcionario facultativo que preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dióse lectura de la instancia que con fecha de ayer ha dirigido á esta Corporacion el Presbítero D. Dionisio Minguez, residente en esta ciudad, pidiendo que se le nombre Capellan del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital.

Abierta discusion, el Sr. Gonzalez Medina manifestó la conveniencia de que la exposicion mencionada pasara á la Comision especial de reforma del reglamento de dicha Escuela, añadiendo que era necesario nombrar un Diputado que remplazara en dicha Comision á D. Federico Fernandez Izquierdo, que habia dejado de serlo; y la Diputacion acordó aprobar las dos indicaciones expresadas y nombrar á D. Segundo de la Morena para reemplazar al Sr. Fernandez Izquierdo en la citada Comision, rogando á la misma que traiga formulado el correspondiente dictámen para la próxima reunion ordinaria de Abril, con el fin de que pueda ser tenido en cuenta al formarse el presupuesto ordinario del próximo año económico.

El Sr. Presidente anunció que iba á repetirse la votacion nominal que quedó empatada en la sesion anterior sobre aprobacion del voto

particular emitido por el Sr. D. Manuel Chico como Vocal de la Comision de Fomento en el expediente sobre inclusion en el plan de carreteras provinciales de una que partiendo de esta ciudad y pasando por Villagonzalo Pedernales, Arcos, Villanueva Matamala, Pedrosa, Arenillas de Muñó, Presencio y Ciadoncha, se dirigiese á Santa Maria del Campo.

Verificada dicha votacion nominal resultó aprobado dicho voto particular por 7 votos de los Sres. Gonzalez Medina, Arechavala, Aldea, Chico, Arroyo, Morena y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Berdugo, Cecilia, De Santiago, Cormenzana, Porres, y Diez.

En el expediente sobre apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para pago de sus descubiertos del impuesto provincial, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Hacienda proponiendo que la Diputacion se sirviese aprobar las disposiciones adoptadas por la Comision provincial; las unas por haberlas sancionado ya la Real orden de 25 de Agosto de este año, y las posteriores á ella por ser justas y convenientes al efecto de que los demás pueblos de la provincia no tengan motivo alguno de queja, y que se reiterasen las gestiones practicadas para que la autoridad militar facilite la fuerza armada que considere conveniente segun la importancia del pueblo de Peñaranda, y que los pluses y demás gastos que ocasione este servicio corran á cargo de los Concejales que ejercieron sus cargos en el año de 1886-87, que son los responsables y contra quienes se expidió el despacho de apremio.

Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. Aldea, en el que expresaba su disentiimiento del dictámen mencionado, proponiéndose exponer verbalmente á la Diputacion la razon en que des-cansaba dicho voto.

Abierta discusion, el Sr. Aldea impugnó el dictámen de la mayoría de la Comision, empezando por afirmar que eran ilegales los acuerdos dictados por la Comision provincial en el expediente de que se trata; ya porque los que se adoptaron con anterioridad á la reunion ordinaria de la Diputacion celebrada en el mes de Abril debieron presentarse á la revision de la misma, porque solo despues de aprobados por ella perdian el carácter de interinidad que tienen todas las resoluciones de la Comision provincial dictadas en asuntos de la competencia de la Diputacion, y porque además la Comision no dió curso hasta el 18 de Julio al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peñaranda en 17 de Marzo, quebrantando el precepto del art. 145 de la ley provincial que fija el

plazo de ocho dias para que se eleven á la Superioridad los recursos de esta clase: aseguró que el Alcalde de Peñaranda remitió una certificacion que no obraba en el expediente, en la cual se hacia constar que los cuentadantes del año económico de 1884-85 solo eran responsables de 1,200 pesetas, y que por tanto no podia exigírseles mas de 2.000 como se les habia exigido: aseguró que era injusto y contrario á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 hacer responsables á los Concejales del año económico de 1886-87 de los descubiertos de 1883-84 y 1884-85, é injusto tambien que se les obligue á satisfacer las dietas de los comisionados cuando ellos venian cumpliendo las obligaciones correspondientes al periodo de su administracion; y que en tal concepto era insostenible el criterio del dictámen de la mayoría de la Comision de que se mandara fuerza armada con el comisionado de apremio para hacer mas gravosa y afflictiva la situacion de dichos Concejales, castigando en ellos faltas que si habian existido pertenecian á periodos de administraciones anteriores.

El Sr. Gonzalez Medina, á nombre de la mayoría de la Comision de Hacienda, contestó al Sr. Aldea que las medidas de rigor que se proponen se fundan en la hostilidad constante que el Ayuntamiento de Peñaranda ha mostrado á los comisionados de apremio y al convencimiento consiguiente de que seria de resultados ilusorios la nueva comision que se expidiese si no fuera acompañada de fuerza armada que asegurase sus resultados, y que por esta razon habia propuesto la mayoría de la Comision esa medida de rigor, con gran disgusto suyo, para que el ejemplo de aquella localidad no estimulase á otras de la provincia, con gran perjuicio de la recaudacion, sin la cual es imposible atender á las obligaciones del presupuesto provincial: expuso que la benignidad con que la Comision provincial habia procedido con el Ayuntamiento de Peñaranda estaba comprobada por las declaraciones de la Real orden de 25 de Agosto último en que se aprueban todos los acuerdos dictados por la Comision provincial, reconociendo que si esta faltó en algo á sus deberes, fué por la tolerancia con que trató al Ayuntamiento á pesar de la resistencia de este al cumplimiento de sus deberes: impugnó las apreciaciones del Sr. Aldea relativas á la irresponsabilidad del Ayuntamiento del año económico de 1886-87, recordando que la Diputacion, movida siempre de sentimientos paternales en favor de los pueblos, habia concedido á estos plazos para el pago de sus descubiertos, obligándoles á que fueran consig-

nando créditos en sus presupuestos para el pago de aquellos, sin perjuicio de que instruyesen expedientes de responsabilidad contra los gestores de la hacienda municipal en administraciones anteriores conforme á la precitada Real orden de 19 de Marzo de 1879, y que el Ayuntamiento de Peñaranda del expresado año económico de 1886-87 no habia puesto en juego ninguno de los dos medios, dando lugar á que la Real orden mencionada de 25 de Agosto último le declarase responsable por su negligencia. Aseguró que la Comision provincial no habia faltado á su deber como habia supuesto el Sr. Aldea al dejar de dar curso á la alzada interpuesta por el Ayuntamiento en 17 de Marzo contra los acuerdos declaratorios de su responsabilidad, toda vez que segun los artículos 2.º y 85 de la instruccion de apremio de 20 de Mayo de 1884, aplicables á la administracion provincial con arreglo á lo dispuesto por el artículo 108 de la ley orgánica de provincias, no podia elevarse la alzada á la Superioridad hasta que el Ayuntamiento depositase la cantidad á que ascendia su débito, los gastos, las costas é intereses de demora, y que la Comision prescindió de este requisito y dió curso á la alzada, excediéndose asi por sus tendencias paternales, segura de que el Gobierno de S. M. habia de confirmar sus acuerdos, como realmente ha sucedido; terminando por asegurar que Peñaranda era un pueblo ejemplar por su resistencia al pago de sus atrasos del contingente provincial, y que era por tanto imposible prescindir de las medidas de rigor que se proponian, sin las cuales sería ociosa toda gestion encaminada á recaudarlos.

El Sr. Cecilia se hizo cargo, á nombre de la Comision provincial que dictó los acuerdos impugnados por el Sr. Aldea, de las apreciaciones de este Sr. Diputado, recordando que en los últimos dias de Diciembre último se alzó la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de Peñaranda, concediéndole el término de un mes para que instruyese expediente de responsabilidad contra los Concejales de las administraciones anteriores, cuyo plazo terminó sin que dicha Corporacion hubiese practicado gestion alguna en dicho sentido; y que la Comision, que habia agotado todos los recursos de su benignidad sin haber logrado resultado alguno, tuvo que dictar las medidas á que se habia referido dicho Sr. Diputado, fundadas en el art. 158 de la ley municipal, dando una nueva muestra de benevolencia á aquella Corporacion municipal cursando la apelacion interpuesta por ella sin el requisito prevenido por los artículos 2.º

y 85 de la instrucción, con el objeto de que aquel Ayuntamiento se convenciese de la legalidad con que la Corporación provincial había procedido, como ha tenido ocasión de ver comprobado por las declaraciones contenidas en la Real orden de 25 de Agosto.

Rectificó el Sr. Aldea asegurando que el Ayuntamiento de Peñaranda no es hostil como se supone á los procedimientos legales, y que la causa de su insolvencia es la situación ruinosa que ha atraído á aquella localidad el hecho de contribuir por territorial con una cantidad doble de la que le corresponde en justicia, según se ha demostrado en el expediente de agravios que ha instruido sobre dicho particular en la Delegación de Hacienda. Aseguró que la verdadera causa de los atrasos de que se trata había sido la Diputación por haber seguido durante varios años el sistema de no apremiar á ningún Ayuntamiento, lo cual dijo que demostraba la injusticia de que hoy se inculpara al Ayuntamiento del año económico de 1886-87, que cumple puntualmente sus obligaciones, por el abandono de los que en aquella época habían estado al frente de la administración municipal, y terminó sosteniendo que con arreglo á las disposiciones legales vigentes era imposible dirigir apremio contra el Ayuntamiento mencionado de 1886-87, que había cesado ya en sus funciones.

Rectificó el Sr. Gonzalez Medina haciendo presente que el Ayuntamiento de 1886-87 había incurrido por su negligencia en la responsabilidad que se le imputa según había declarado la Real orden de 25 de Agosto último, y que por tanto contra él debía dirigirse el apremio como lo proponía la mayoría de la Comisión; y haciéndose cargo de la indicación hecha por dicho Sr. Diputado de que la principal causa de los descubiertos en cuestión había sido la anulación decretada por el Sr. Gobernador de un arbitrio sobre las cosechas después de haber espirado el año económico para el cual había sido establecido por la Corporación municipal, dijo que el proceder de aquella Corporación lejos de ser defendible viene á gravar su responsabilidad, no solo porque estableció un arbitrio notoriamente ilegal, sino porque no le realizó en el año económico á que se refería, como era su deber hacerlo mientras la superioridad no le dejara sin efecto; añadiendo que estas evasivas, á la vez que la circunstancia de que el pueblo de Peñaranda es uno de los más ricos de la provincia por sus producciones, exigen imperiosamente que se empleen las medidas de rigor que se proponen.

Rectificó el Sr. Cecilia recor-

dando al Sr. Aldea que no es el pueblo de Peñaranda el responsable de los débitos, sino los Concejales que por negligencia han dejado de satisfacerlos.

El Sr. Chico manifestó que no se oponía á que pagasen los descubiertos los que fueran responsables de ellos, pero creía que la responsabilidad debía recaer sobre los Concejales de los años económicos de 1883-84 y 1884-85 á que pertenecen los débitos, y no sobre el Ayuntamiento de 1886-87, tanto más cuanto que este cesó ya en el desempeño de sus funciones. Añadió que tampoco estaba conforme en que se pagasen al Comisionado dietas por tres meses siendo así que no había estado en el pueblo más que un número limitado de días; terminando por formular como enmienda al dictamen que se concediese al Ayuntamiento actual de Peñaranda un nuevo plazo de 15 días para la formación de los oportunos expedientes de responsabilidad antes de expedir el nuevo despacho.

Rectificaron los Sres. Cecilia, Chico, Medina, y Aldea.

Seguidamente se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el voto particular del Sr. Aldea, y quedó desechado por mayoría de 12 votos de los Sres. Berdugo, Gonzalez Medina, De Santiago, Cormenzana, Setien, Cecilia, Archavala, Arroyo, Morena, Porres, Diez, y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Aldea y Chico.

Acto continuo se pasó á resolver en igual forma si se aprobaba la enmienda del Sr. Chico, entendiéndose que de desestimarse esta quedaría aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda, y quedó desechada dicha enmienda y aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión por los mismos 12 votos de los Sres. que quedan mencionados, contra 2 de los Sres. Aldea y Chico.

En el expediente sobre construcción de una caseta para un Guarda vivero y un peon caminero en jurisdicción de Gumiel del Mercado, en la carretera de Oquillas á La Orra, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se comuniquen por la Dirección de carreteras provinciales á D. Nicolás de la Puente, contratista de las obras de construcción de dicha caseta, los defectos de que adolecen las ejecutadas por el mismo, concediéndole el plazo de un mes para que los subsane; y quedó aprobado dicho dictamen.

En el expediente sobre la provisión en propiedad de la plaza vacante de Ayudante de las oficinas del Arquitecto provincial, dióse nuevamente cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se aprobara en revisión el acuerdo de la provincial de 7 de Enero de este año

en que se nombró interinamente para el desempeño de dicho cargo á D. Eduardo Olasagasti, y que la Diputación nombrase en propiedad al aspirante que considerase dotado de mejores condiciones entre los dos que habían solicitado la plaza, que eran el expresado D. Eduardo Olasagasti, vecino de esta Ciudad, y D. Juan Garcia Ros, que lo era de Haro, ambos Maestros de Obras; y se acordó aprobar dicho dictamen.

Seguidamente se procedió en votación por papeletas al nombramiento en propiedad para el expresado cargo, tomando parte en ella los 14 Sres. presentes; y verificado el escrutinio, resultaron emitidos 14 votos en favor de D. Eduardo Olasagasti, declarando en su virtud el Sr. Presidente nombrado al mismo para el cargo en propiedad de Ayudante de las oficinas del Arquitecto provincial.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Ayuntamiento de Valdezate, sobre pérdidas de cosechas causadas por las inundaciones y pedriscos que cayeron en los campos de aquella localidad en los días 3, 4, 8 y 12 de Julio últimos, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se dé curso á la instancia que dirigió el Ayuntamiento y vecinos de aquella villa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 de Julio último con los documentos unidos á la misma, en que se pedía un socorro con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto general del Estado; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre provisión de la plaza de Director de carreteras provinciales, vacante por renuncia de D. Juan José de la Morena, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en que, teniendo en cuenta que en las dos convocatorias anunciadas no se ha presentado aspirante alguno que reuniera la circunstancia de ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se proponía que se anunciase nuevamente la vacante, exigiendo que los aspirantes tengan el título de Ayudante de Obras públicas, exigido por el art. 32 de la vigente ley de carreteras, con las condiciones siguientes: 1.ª, tendrá un haber anual de 4.000 pesetas y 15 por cada día de salida en concepto de indemnización; 2.ª, los aspirantes acreditarán en debida forma ser Ayudantes de Obras públicas; 3.ª, acreditarán así bien llevar 10 años de práctica; 4.ª, no necesitarán probar que reúnen la condición 3.ª si justifican desempeñar hoy el cargo de Director de carreteras provinciales en cualquiera otra provincia.

Abierta discusión, el Sr. Gonzalez Medina expuso que debía aclararse la condición de los 10 años

de práctica, exigiéndose que esta se haya hecho bajo la dirección de los Ingenieros del Estado.

El Sr. Cecilia manifestó que consideraba exagerado el período de los 10 años de práctica, que á su juicio debía rebajarse á seis; pero exigiéndose que dicha práctica había de ser en el servicio del Estado, de las Diputaciones ó de empresas de importancia; y con esta modificación quedó aprobado el dictamen por unanimidad.

En el expediente sobre construcción del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, en el que, bajo el fundamento de los informes emitidos por el Director de carreteras provinciales y por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado en la provincia en el sentido de que las causas de no haberse presentado licitador alguno en las dos dobles subastas celebradas simultáneamente en esta Capital y en el Ministerio de la Gobernación para la contratación de las obras de dicho trozo son la de ser bajos los tipos de unidades de obras fijados en el presupuesto y la de repugnancia de los contratistas á entenderse con los pueblos obligados al pago de las subvenciones, se proponía 1.º, que se elevase en un 5 por 100 el importe del presupuesto de contrata para la nueva subasta, y 2.º, que se nombrara una Comisión encargada de estudiar la reforma de las bases aprobadas por la Diputación en sus sesiones ordinarias de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875 referentes á las subvenciones mencionadas; y se acordó aprobar dicho dictamen en el concepto de que por acuerdo de la Corporación dictado en su sesión ordinaria de 11 del actual se encomendó ya á la Comisión de Fomento el estudio de la reforma indicada de las bases.

En el expediente formado á virtud de proposición presentada en sesión de 17 del actual por D. Félix Cecilia pidiendo á la Diputación que acordara el aumento á 1500 pesetas del sueldo que disfrutaban los Escribientes de la Secretaría para equipararles con el Escribiente de la Dirección de carreteras, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación emitido en 22 del actual en que se proponía que se acordase tener en cuenta dicho expediente cuando se resolviese el relativo á la reforma de la plantilla de Contaduría, y quedó aprobado dicho dictamen.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen emitido por la misma Comisión en el expediente formado á virtud de proposición presentada en la sesión de 17 del actual por los Sres. Diputados D. Manuel Chico, D. Federico de Santiago, D. Bernardo Porres y D. Gumersindo Gil, pidiendo que se aumentase en

250 pesetas el sueldo de 1500 que disfrutaban los Oficiales de la Secretaría de la Diputación D. Nicolás Arteaga y D. Fermín Lambarri, en cuyo dictamen se proponía que se otorgase dicho aumento á calidad de que le percibiesen desde 1.º de Enero próximo, y á petición del Sr. Cecilia quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima.

En el expediente formado á virtud de proposición presentada por varios Sres. Diputados en sesión de 9 de Mayo de 1884, en que se pedía la declaración de que la Provincia adeudaba al municipio de Cornudilla 423 pesetas 4 céntimos por la expropiación de las fincas que fueron ocupadas del común de aquel distrito municipal para la construcción de la carretera de Briviesca á Cornudilla: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que la Contaduría informase lo que estimara oportuno respecto al abono de las 423 pesetas 4 céntimos de que queda hecha referencia; y se acordó aprobar dicho dictamen.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Colegio de sordo-mudos, se acordó que se consigne en el presupuesto adicional al ordinario del próximo ejercicio crédito para el pago de la cuenta presentada por la viuda é hijos de D. Juan Saez, de esta Capital, fechada en 25 de Agosto último de varios efectos suministrados y composturas de carpintería hechas en dicho Colegio, importante 205 pesetas, y la presentada por D. Isidoro Viejo, de 12 arrobas de lana para colchones, importante 264 pesetas.

En el expediente formado á virtud de instancia de varios vecinos de los pueblos de Montejo de Cebas, Cuezva, Garoña, Santa María de Garoña, Orbañanos y Tobaliniella, pidiendo la segregación de los mismos del distrito municipal del Valle de Tobalina para constituir municipio independiente, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que los solicitantes presenten los documentos exigidos por la Real orden de 26 de Febrero de 1875 para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

En el expediente formado á virtud de comunicación dirigida desde Madrid con fecha 15 del actual por D. Cipriano de Rivas en nombre del Patronato de las Escuelas públicas con asilos para pobres fundado en el Monasterio de la Santa Espina, provincia de Valladolid, por la Excm. Sra. Marquesa viuda de Valderas, remitiendo un ejemplar impreso del folleto que comprende un breve resumen histórico de dicho Monasterio y los documentos referentes á la fundación indicada, y participando de orden de la expresada Sra. que los

estatutos de la repetida fundación establecen que la tercera parte de los alumnos asilados habrán de ser de las provincias de Castilla la Vieja, excepto la de Valladolid, que tendrá otra tercera parte: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se acuerde un voto unánime de gracias á dicha Sra., que se publique este acuerdo en sitio preferente del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma aquel acto de distinguida caridad, remitiéndose á la expresada Sra. un número del Boletín oficial en que se inserte este acuerdo, acompañado de atenta comunicación en que se exprese el agradecimiento de esta Corporación provincial por la obra de generosidad que ha realizado tan preclara Señora; y quedó así acordado por unanimidad con la modificación propuesta por el Sr. Setien de que en lugar del ejemplar del Boletín se remita á dicha Sra. copia certificada del presente acuerdo.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Desde el día de hoy se hallan á la venta en las expendedurías de efectos timbrados las libranzas especiales con destino á suscripciones á la prensa periódica, establecidas por Real decreto de 1.º de Noviembre próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 177, del día 6 de dicho mes.

Lo que pongo en conocimiento del público.

Burgos 1.º de Enero de 1888. — José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se saca á subasta pública la mitad de una casa del incapacitado D. Esteban Gredilla que por indiviso le pertenece con D.ª Casilda Ojeda, sita en la calle del Hospital de los Ciegos de esta ciudad, señalada con el núm. 33, compuesta de planta baja, tres pisos mas y desvan gatero, la cual por el S. en línea de 15 metros linda con dicha calle, por el O. en línea de 12 metros 20 centímetros, por el N. en línea de 15 metros 10 centímetros, y por el E. en línea de 14 metros 10 centímetros con la finca Colegio de las

Niñas de Saldaña. Estas líneas constituyen un polígono bastante regular, cuya superficie alcanza 199 metros 82 decímetros cuadrados, de los que 56 metros y 8 decímetros cuadrados componen la casa, 12 metros 20 decímetros cuadrados una tejavana que hace el servicio de cocina del piso principal, y los 31 metros 4 decímetros cuadrados un jardín sin riego, y cuya casa precisa algunas obras de reparación. No existe título de dicha media casa, y ha sido tasada toda ella en 4500 pesetas, correspondiendo á la mitad 2250.

Esta finca se sacó á subasta pública el día 23 de Diciembre último; y no habiendo habido postores, se anuncia nuevamente con la rebaja del 20 por 100, y para la celebración del remate se ha señalado el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación después de deducido el 20 por 100, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el acto del remate el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Burgos á 3 de Enero de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Poza.

D. Vicente Alonso y Diaz, Alcalde constitucional de esta villa de Poza,

Hago saber: que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas al sugeto que después se dirá, contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de primer contribuyente por descubierto del pago de la contribución territorial correspondiente al año de 1886 á 87, y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mí autoridad en el local de las casas consistoriales de esta población, el día 15 del corriente y hora de las once á las doce de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 45 de la Instrucción de apremios, son los que á continuación se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que solo se

admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Poza á 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, Vicente Alonso. —Por su mandado, el Comisionado ejecutor, Leon Ruiz.

Fincas embargadas á D. Victor Martinez Perez, vecino de Aranda de Duero.

Una heredad de 10 celemines, á la Junquera, de segunda, valorada en 112'50 pesetas.

Otra en el Poste, de 16 celemines, de tercera, en dos suertes, en 102'75.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 6 del actual se extraviaron del mercado de ganados de esta ciudad dos bueyes, el uno de pelo castaño y el otro rojo, con una señal de tijera en la cola, y uncidos. El que los haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Santiago Somovilla, vecino de Castromorca.

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo.—Los labradores encontrarán grandes ventajas. 17—20